

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

123**MADRID NÚMERO 80**

EDICTO

En virtud de lo acordado en los autos de procedimiento número 990 de 2010, se ha dictado auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Auto número 105 de 2012

Magistrada-juez que lo dicta: doña María Dolores Planes Moreno.

Lugar: Madrid.

Fecha: 25 de mayo de 2012.

Parte dispositiva:

Su señoría acuerda: Que dando lugar a las medidas previas solicitadas por la procuradora doña Míriam Álvarez del Valle Lavesque, en nombre y representación de doña Laura Corral Gil, contra don Hassan Hajjaji, procede adoptar las siguientes medidas:

1.^a La separación provisional de los cónyuges.

2.^a Quedan revocados por ministerio legal todos los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro.

3.^a Se atribuye a doña Laura Corral Gil la guarda y custodia del único hijo menor de edad de las partes, así como el ejercicio exclusivo de la patria potestad y sin que proceda establecer régimen de visitas alguno entre el menor y su padre, puesto que consta que el esposo se marchó del domicilio familiar al poco tiempo de nacer el menor, y no ha mantenido con este contacto alguno ni se ha preocupado de atenderle de ninguna manera, ni en lo afectivo ni en lo material, y el pequeño, dada su corta edad, no le conoce.

4.^a Se prohíbe la salida del menor Hassan Hajjaji del territorio nacional, así como la expedición de pasaporte al menor, salvo expresa autorización judicial, acordando igualmente librar oficio a las autoridades correspondientes para hacer efectiva la prohibición de salida del menor establecida.

5.^a Desconociéndose absolutamente el paradero del padre y su situación económica, es por lo que no procede imponer al demandado, por el momento, la obligación de abonar cantidad alguna para contribuir a los alimentos del niño.

Los anteriores efectos y medidas solo subsistirán si dentro de los treinta días siguientes a su adopción se presenta la demanda anunciada.

En el período de ejecución de esta resolución y caso de incumplimiento por el deudor de las contribuciones a que viene obligado se adoptarán las garantías y cautelas convenientes a fin de asegurar su efectividad (artículo 103.3 del Código Civil).

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (artículo 771.4 de la Ley de enjuiciamiento Civil).

Así lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria.—La magistrada-juez.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Hassan Hajjaji, en paradero desconocido, expido y firmo el presente en Madrid, a 25 de mayo de 2012.—La secretaria (firmado).

(03/19.546/12)